



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55. Villanueva S.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

PROCESO. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ
RADICADO. 688724089001-20021-00223-00

Villanueva S., diez de diciembre de dos mil veintiuno

La presente demanda pretende que se exonere al demandante de continuar pagando alimentos a favor de ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ por haber cumplido la mayoría de edad. En informe secretarial de la fecha se anotó: La demanda fue presentada ante el Juzgado el día 18 de noviembre del 2021, el cual por providencia del 29 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda para que la parte accionante aportara el acta de conciliación como un requisito de procedibilidad . En el informe secretarial del 9 de diciembre de 2021 se anotó: "que venció el termino para subsanar la demanda y la parte demandante no la subsanó. SIRVASE PROVEER" Así las cosas procede el Despacho a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del CGP señala que vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza Además, por tratarse de una justicia rogada, el juez no puede entrar a suplir las deficiencias de la demanda, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.. En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda interpuesta por DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ en contra ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

La juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE